

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Romero.—calle de Plateros, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre.  
Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

*«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.»*

*«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRADIA.»*

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR.—Núm. 101.

##### Donativos para Manila.

Muchos son aún los Alcaldes que no han manifestado á este Gobierno su cumplimiento de un circular inserta en el Boletín oficial núm. 25 correspondiente al día 27 de Febrero último, si existían ó no en poder de las Juntas de partido, de parroquia ó en las depositarias de fondos municipales, cantidades procedentes de la suscripción para alivio de las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

En su consecuencia, prevengo á los que se hallan en descubierto de este servicio que dé cumplimiento á lo mandado antes de terminar el mes actual.

Concluido este plazo, los que dobiendo haber averiguado si había ó no existencia de cantidades con aquel destino sin estar consignadas precisamente y no en otra parte en la Caja sacursal de Depósitos, ó sólo en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, incurrirán en la grave responsabilidad que estoy dispuesto á exigirles. Leon 19 de Marzo de 1865.—Carlos de Pravia.

#### CIRCULAR.—Núm. 102.

##### Presupuestos municipales.

En fin del mes de Febrero último debieron hallarse en este Gobierno los presupuestos municipales para el año económico de 1865 á 1866 con los correspondientes presupuestos de recargos para cubrir el déficit de los mismos.

Con sentimiento y disgusto á la vez, veo que faltan aun muchos en cumplir con este servicio. Y no pudiendo prescindir de que se lleve con la celeridad que el mismo reclama

para que oportunamente puedan ser examinados y aprobados, prevengo á los Alcaldes morosos que remitan dichos presupuestos antes de finalizar el corriente mes, en la inteligencia de que al que no lo haga le exigirá la multa de cien rs. en que queda desde ahora cominada, y que el día 1.º de Abril saldrán comisionados de apremio á recogerlos á su costa. Leon 19 de Marzo de 1865.—Carlos de Pravia.

#### CIRCULAR.—Núm. 103.

##### Cuentas municipales.

A pesar del tiempo transcurrido desde que se corrió definitivamente el ejercicio del presupuesto del año económico de 1863 á 1864, poquísimos son los Alcaldes que han cuidado de presentar en este Gobierno la cuenta referente al mismo, lo cual dá una idea muy triste de las personas á cuya probidad y celo se encomendó la custodia é inversión de los fondos públicos.

Resuelto como me hallo á que cese este estado de cosas que dá lugar á cubrir infinidad de abusos, he acordado que tanto las referidas cuentas como otras que faltan por presentar, se hallen precisamente en este Gobierno para antes del día 5 de Abril próximo, incurriendo los Alcaldes que no lo efectúan en la multa de cien rs. en que desde ahora quedan cominados, sin perjuicio de lo demás que me reserve providenciar con respecto de los morosos para que se cumplan las ordenes de mi autoridad.

Del resto de esta orden se me dará oportuno aviso, y tendrá mi presente al que no lo haga. Leon 19 de Marzo de 1865.—Carlos de Pravia.

#### CIRCULAR.—Núm. 104.

##### Documentos de vigilancia.

No obstante lo que previno á los Alcaldes en un circular de 9 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial núm. 18, quedan aun algunos sin cumplir lo en ella dispuesto. Y con el fin de terminar este asunto, prevengo á los morosos que si para el día 5 del próximo mes de Abril no han dado cumplimiento á la expresada circular les exigirá la multa de sesenta reales en que desde ahora quedan cominados, sin perjuicio de otras providencias que me

reservo adoptar para que se cumplan mis órdenes. Leon 19 de Marzo de 1865.—Carlos de Pravia.

#### Núm. 103.

### EXPOSICION DE BURDEOS.

El día 1.º de Julio próximo venidero tendrá lugar la apertura de la indicada exposición de Burdeos, en la que serán admitidos los productos de la agricultura, industria y de las artes industriales, provenientes así de Francia y sus colonias, como de España y Portugal, con sujeción á las prescripciones que comprende el reglamento aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Filantrópica de dicho Burdeos, cuyas principales disposiciones, en cuanto tienen relación á los expositores españoles, se insertan á continuación:

Art. 4.º Los productos destinados á esta exposición deberán presentarse en Burdeos, antes del 15 de Junio próximo.

Art. 5.º Deberán ir acompañados de una nota en que se indiquen el nombre, apellido ó razon social del expositor; su domicilio, sitio del establecimiento, productos y época de su fundación, naturaleza y nombre de los objetos que se exponen, su precio y elementos de fabricación que entran en su composición, si los objetos son de fabricación constante ó excepcional, importancia de la producción anual, el número y sexo de los obreros empleados ya en el establecimiento ya fuera, salario que se paga y condiciones higiénicas del trabajo, el volumen en largo alto y ancho, privilegios que los expositores posean y á título de las recompensas que hayan obtenido; á este efecto se entregarán á los expositores modelos para reseñar los objetos que deseen enviar.

Art. 7.º Los habrá de remitir la anterior nota franca de porte á la Secretaría de la expresada Sociedad de Burdeos, antes del 1.º de Junio, pero no deberán remitir los productos hasta que por la expresada Secretaría se dé aviso de que están admitidos: la Sociedad se propone obtener rebaja en las tarifas de precios de las compañías de caminos de hierro en beneficio de los productos que se remitan.

Art. 9.º Los expositores que quieran indicar el precio de los productos quedan obligados á venderlos á cual-

quiera que los pida, so pena de ser excluidos de la exposición; empero, ningún objeto podrá retirarse de la exposición sin consentimiento del Consejo de Administración.

Art. 10. Los productos corrosivos, las materias fácilmente inflamables y todos los demás objetos peligrosos por su naturaleza, no serán admitidos sin que el expositor se conforma con las medidas de precaución que sea necesario adoptar.

Art. 12. Concluida la exposición deberán ser retirados los objetos por el expositor ó su representante.

Art. 16. Los premios serán distribuidos conculda que sea la exposición por un Jurado, y consistirán en medalla de oro, plata, bronce y mención honorífica.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los agricultores é industriales, á quienes no puedo menos de recomendar la conveniencia de que presenten los productos que crean dignos de figurar en dicha exposición, á fin de que esta producción abundante en ricas y variadas producciones se halle legítimamente representada. Leon Marzo 18 de 1865.—Carlos de Pravia.*

#### CIRCULAR.—Núm. 105.

##### Sección de Orden público.—Negociando 1.º

Para que este Gobierno pueda cumplir con el Real decreto de 18 de Mayo de 1855 y Real orden de 26 de Junio del citado año, es indispensable que los Sres. Alcaldes remitan bajo la multa de cien reales, con que desde ahora quedan cominados, en los primeros días de cada mes sin falta alguna, el resumen de las providencias gubernativas que hubieren dictado durante el anterior sobre las faltas cuyo castigo les está reservado, expresando en el mismo con arreglo á lo que establece el párrafo segundo de la regla 6.ª del citado decreto, el nombre y domicilio del penado; la falta cometida y la pena impuesta, según lo que resulta de los registros que en cada Alcaldía deben existir, en cumplimiento de las mencionadas disposiciones. Leon 20 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Carlos de Pravia.

# MODELO DEL ESTADO Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR CIRCULAR.

ESTADÍSTICA CRIMINAL GUBERNATIVA.

Alcaldía de

Mes de

## Resumen de las correcciones impuestas gubernativamente por esta Alcaldía en el mes de

Nombres y apellidos de los corregidos.	Lugares de los corregidos y punto de su residencia.	Mes en que tuvo lugar la correccion.	Falta que ocasionó la correccion.	Pena ejecutada.	Pena condenada.	Pena pendiente de ejecucion.
--	---	--------------------------------------	-----------------------------------	-----------------	-----------------	------------------------------

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**  
*Subsecretaria.—Seccion de orden pu-  
 blico.—Negociato 2.º*

La Reina (q. D. G.) se ha enterado de una exposicion de don José Gaspar solicitando se recomienda á los Ayuntamientos la suscripcion al periódico titulado «Museo Universal» que se consagra, no solamente á asuntos literarios, sino á los de administracion, economia politica y comercio. En su vista, y considerando de utilidad para los pueblos el conocimiento de estas materias, S. M. se ha dignado resolver que se recomende el citado periódico; en el concepto de que las Municipalidades que voluntariamente se suscriban, las será de abono en sus cuentas el importe de la suscripcion. De Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á las finas consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1865.—El Subsecretario interino, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Gaceta del 18 de Marzo.—Núm. 77.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

Exposicion á S. M.

**SEÑORA:**

Organizada la distribucion de los negocios de este Ministerio guardando analogia con los diversos ramos puestas á su cuidado, creyese sin embargo que la conformidad y la Unionacion de Pagos del mismo debian cometerse á una sola Seccion con un Jefe de inferior categoria á los restantes, á pesar de existir la de Hacienda como principalmente destinada á entender de los asuntos que importan al haber público de las provincias de Ultramar.

Pero bien pronto la experiencia demostró que regir la Hacienda de aquellas provincias sin que bajo una misma mano se instruyeran los expedientes con el auxilio de los datos de contabilidad y de administracion, era punto méas que imposible; y no siendo fácil en la práctica establecer la exacta division de lo que hubiera de corresponder á la una ó á la otra cuando el servicio central confiada las cuestiones en la mayor parte de los

casos, necesario era reformar la distribucion prefijada por el Real decreto de 25 de Julio de 1857, y hacer que una sola Seccion tuviera á su cargo cuantos negocios se refirieran al ingreso y distribucion de los fondos de Ultramar, y á los medios de allegarlos, ya sean estos orgánicos, ya puramente auxiliares.

Tal es el fin único de la alteracion que se propone á V. M., mas al llevarla á cabo no se debia olvidar que aun sin ella era urgente la necesidad de suplirlas á quienes se encargara la atencion de las cuentas y el porvenir de la redaccion de los presupuestos, auxilio que la reforma podia disminuir, pero no erizar completamente; pero que encaminados á un solo Jefe todos los negocios de Hacienda, por una parte la contabilidad, y por otra el despacho de los asuntos administrativos, requerian atencion de personal y una organizacion interior de la respectiva Seccion que permitiera las subdivisiones convenientes, tendiendo á su frente funciones de preparacion de categoria en el orden administrativo. Esto no era posible dentro del crédito del presupuesto vigente, y sin infringir las reglas de estricta legalidad y economia á que el Gobierno se ajusta, como no se hiciera alguna supresion sin inoposicion del buen servicio; y así se ha conseguido, sustituyendo á una plaza de Jefe de Seccion y á otra de Oficial primero que desparecen, la de un Oficial mayor que se crea dotada con 4,000 sueldos, y las de dos Auxiliares con 1,000 sueldos cada uno, y otra con 800.

Atemada, para estimulo y debida recompensa á la clase de Auxiliares, establecida por el Real decreto antes citado, ha parecido conveniente asignar al primero el sueldo de 700 sueldos, todo sin acrecer en lo más mínimo la cantidad señalada en los presupuestos generales para el servicio de que se trata.

Si grande impulso ha recibido la organizacion de las dependencias de Hacienda y su administracion en las provincias de Ultramar con las medidas últimamente dictadas, de esperar es que se complete con la actual; objeto que se propone el Ministro que suscriba al someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 14 de Marzo de 1865.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Sotillos Lozano.

**REAL DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar.

Artículo 1.º Los negocios del

Ministerio de Ultramar se dividan en tres Secciones, que se denominarán de Gobernacion y Hacienda, Guerra y Justicia, y Hacienda; á esta última estará unida la Ordenacion de Pagos.

Art. 2.º Queda suprimida la plaza de Jefe de la Seccion de Contabilidad.

Art. 3.º Se crea una plaza de oficial mayor Jefe de Administracion de primer rango, con el haber anual de 4,000 sueldos.

Art. 4.º Se suprimen una de las plazas existentes de Oficiales primeros, debida con haber anual de 5,000 sueldos.

Art. 5.º Se anuncian dos plazas de auxiliares que los deban con el sueldo anual de 1,000 sueldos cada una, y otra plaza de Auxiliar de la clase de sextos, con la de 800.

Art. 6.º El Aspirante primero, distribuirá el sueldo de 700 sueldos anuales.

Art. 7.º Queda derogado el Real decreto de 25 de Julio de 1857 lo todo lo que se oponga á lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Basta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Manuel de Sotillos Lozano.

**DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Hacienda pública de la provincia de Leon.*

**ESTANCOS.**

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de Santovenia, Lornomanos, Barones, Villaseñán, Tardajón de Fuentes, S. Martin de la Falmosa, Prietas, Argenteiro, Alvarezos, Carrallos, Villafide y Villarinos, se anuncia al público por el término de 15 dias, para que los que se creen con derecho á obtenerlos presenten sus instancias al Sr. Gobernador con los documentos que acreditan sus servicios, debiendo expresar en ellos que pagarán los efectos al contado.

Se encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales y pedaneros que den la mayor publicidad al presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen y puedan ser acreedores á dichos estancos. Enort 14 de Marzo de 1865.—José Paruz Valdes.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### *Alcaldía constitucional de Ardon.*

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el año económico de 1865 á 1866, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 8 días en la Secretaría de la corporación, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agravados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Ardon 26 de Febrero de 1865.—Manuel Fernandez.

### *Alcaldía constitucional de Palacios del Sil.*

Para que la Junta pericial de este municipio pueda proceder con el acierto que desea á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo económico de 1865 á 1866, se hace indispensable el que todos los vecinos y forasteros que poseen fincas ú otros efectos sujetos á dicha contribución en el radio de este Ayuntamiento, presenten en la Secretaría del mismo dentro de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de su riqueza arregladas á instrucción; en la inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo la Junta evaluará de oficio su fiscalidad con vista de los datos que pueda adquirir, sin que después tenga cabida ninguna reclamación de agravios por fundada que sea. Palacios del Sil 10 de Marzo de 1865.—Liberio Alvarez.

### *Alcaldía constitucional de S. Adrian del Valle.*

El amillaramiento rectificado de la riqueza inmueble, cultivo y

ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho término puedan los interesados reclamar de agravios. San Adrian del Valle 15 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Mariano Otero.

### *Alcaldía constitucional de Valdesamario.*

Constituida la Junta pericial de este Ayuntamiento con el fin de dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1865 al 1866, se previene á todos los hacendados así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones arregladas á instrucción en la Secretaría del mismo Ayuntamiento en el término de 12 días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo, la Junta proseguirá sus trabajos con los datos que posea sin oír de agravios á los que faltan á este deber. Valdesamario 15 de Marzo de 1865.—Pedro Cuervo.

### *Alcaldía constitucional de Villamol.*

Terminada por la Junta pericial la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base que ha de servir para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se halla esamado al público por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del mismo; durante dicho término tanto los vecinos como forasteros contribuyentes pueden hacer las rectificaciones justas que les convengan, advirtiéndoles que trascurrido el término prefijado no serán oídos. Villamol 17 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Atanasio Gutierrez.—P. A. del A., Agustín Alvarez, Secretario.

### *Alcaldía constitucional de Rodiezmo.*

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar con acierto y datos seguros el cuaderno de utilidades que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1865 á 1866, todos los vecinos y forasteros que posean fincas y demas sujetos á dicha contribución presentarán sus relaciones ó bien las variaciones que hayan ocurrido en las respectivas riquezas en la Secretaría del mismo, dentro del término de 30 días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia, que pasados sin verificarlo les parará todo perjuicio y no serán oídas sus reclamaciones. Rodiezmo 16 de Marzo de 1865.—Roque Gomez Diez.

## DE LOS JUZGADOS.

*D. José María Sanchez, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.*

Hago saber: que en consecuencia de expediente instruido en este Juzgado, y de autorización concedida por el mismo, se vende en pública subasta por los curadores de los hijos menores de D. Eduardo Garcia Solis y doña Luisa Chamorro, ya difuntos, vecinos que fueron de esta ciudad, una casa perteneciente á dichos menores en esta referida ciudad, parroquia de San Martín y calle de Malacín, señalada con el número tres moderno, que se compone de diferentes oficinas altas y bajas, y linda al Oriente con casa de D. Pio del Castillo, vecino de Avila, y otra de D. Felipe Fernandez Llamazares, de esta vecindad, Mediodía con la expresada calle, Poniente con casa de doña Ana María Balbuena, viuda, vecina de esta ciudad, y Norte con calle de Matasiete; valuada en venta, en concepto de libre de

todo cargo y gravámen, en la cantidad de veinte y cuatro mil reales vellón.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de dicha casa, acudan el día diez del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, á la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Escritura del que refrenda; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el importe de la mencionada tasación. Dado en Leon á diez y siete día Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—José María Sanchez.—Pormandado de S. Sria., José Casimiro Quijano.

*D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Enrique Batista, natural de Italia, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa que estoy siguiendo por lesiones inferidas á Esperanza Piñan en el meson de esta villa, con el disparo de una pistola, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Riaño á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden, Gerónimo Diez.

*D. Santiago Piñan, Secretario del Juzgado de paz del distrito de Osija de Sogambre.*

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, entre Blas Espadas y Francisco del Livero, vecinos del pueblo de Ribota, reclamando el primero al segundo la cantidad de ciento sesenta y siete rs., procedentes de vino que le dió al fado y préstamo, recayó la sentencia en el mismo juicio contra el Rivero condenándole al pago de los ciento sesenta y siete rs., con más las costas todo al término de quita.

to dia; y en consideracion á haber formado dicho juicio en rebeldia contra el Rivero por falta de su comparecencia, á pesar de haber sido citado legalmente; y como el Blas haya probado competentemente su demanda, el señor suplente primero de Juez de paz en funciones del licenciado D. Domingo Diaz Caneja que lo es en propiedad, ha tenido por conveniente estimarlo en dicha rebeldia. Y con el fin de que llegue á conocimiento del Francisco del Rivero y en atencion al art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente que firmo con el V.º B.º del señor suplente primero de Juez de paz en funciones, en Oseja y Marzo seis de mil ochocientos sesenta y cinco. —V.º B.º, Alejandro Pinan.—Santiago Pinan.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**COMISARIA DE GUERRA  
DE LA PROVINCIA DE LEON.**

Relacion nominal de los individuos de tropa y herederos de los muertos á quienes les han sido liquidados por la Intervencion general militar en el mes de Marzo del corriente año las gratificaciones á cumplidos que los corresponden con arreglo á la ley de quintas de 30 de Enero de 1856, con expresion de la cantidad que cada uno debe percibir; todos los cuales han de pasar á la ciudad de Leon á receptor de la Comisaria de Guerra de dicha ciudad, sita en la calle de los Cardiles núm. 10, sus respectivos libramientos, previa la presentacion de la cédula de vecindad y de la de fé de existencia expedida por el párroco y visada por el Alcalde, en la que deberá expresarse si el interesado sabe ó no firmar, como igualmente especificar en ellas el que sea heredero, sean padres ó hermanos, pudiendo solo eximirse de la presentacion on esta Comisaria, los imposibilitados de hacerlo por enfermedad ó achaques que les prive de salir de sus domicilios que deberán justificarlo con certificacion del Alcalde local y del cura párroco y del facultativo que asista á los causantes imposibilitados, llevando la última el V.º B.º de dicha autoridad municipal, y siendo todos responsables de la exactitud y verdad con que habrán de atestar estas imposibilidades con su poder correspondiente y legalmente autorizado, en cuyo caso podrán retirar los libramientos las personas que nombren.

**Fecha 15 de Marzo de 1865.**

PERSONAS EN CUYO FAVOR SE EXPIDEN LOS LIBRAMIENTOS.	Rs. cént.
Juan Fernandez Ferrero, licenciado.	2.000
Lorenza Alonso, madre de Santiago.	2.000
Marcos Garcia, padre de Vicente.	845,83
Lorenzo Gonzalez, padre de Tirso.	1.261,88
Simon Merino, padre de Isidoro.	995,33
Esteban Casado, padre de Victor.	693,46
<b>TOTAL</b>	<b>7.796,70</b>

Segunda queda demostrado asociando los seis libramientos anteriores á la cantidad de siete mil setecientos noventa y seis rs. setenta céntimos. Leon 20 de Marzo de 1865.—Manuel Rubio de Urbieta.

**Distrito Universitario de Oviedo.**

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de derecho de la universidad central la cátedra supranumeraria á la que están adscritas las asignaturas de teoria de los procedimientos judiciales.—Práctica forense, Filosofia del derecho, Derecho internacional, Legislacion comparada, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado como se previene en el art. 10 del reglamento. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Recursos de fuerza sus legalidades y conveniencia. Madrid 8 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Jacobo Ollata.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Derecho de las universidades de Granada, Oviedo, Santiago y Zaragoza, la cátedra de Supernumerario, á la que están adscritas las asignaturas de elementos de Derecho civil español común y foral.—Derecho mercantil y penal, Derecho político y administrativo, Economía política y estadística, Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado, como se previene en el citado reglamento. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Retracto, sus diferentes especies, su utilidad y sus inconvenientes. Madrid 8 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Jacobo Ollata.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Granja de Benamariel.**

Se arrienda por D. Indalecio Llamazares, vecino de esta ciudad, el Coto titulado la Granja de Benamariel, de labor y pastos, de cuatrocientas fanegas poco más ó menos de cabida, y que linda con términos de Grulleros, Cambranos y otros notorios, y radica en el de Vega de Infanzones, cerca de las estaciones de Torneros y Palanquinos.

Por Hipólito Carro, se venden un par de puertas-balcones con todo su herraje, como también en puertas de calle é interiores, todo en buen estado; vive calle de La Rua, número 10.

D. Dámaso Calvo, vecino de San Pedro de los Duernas, junto á Sahagun, necesita un sustituto para la próxima quinta á quien podrá hacer un partido ventajoso para en lo sucesivo.

**INTERESANTE OCASION.**

Se arrienda la herrería de San Vicente de Lóira, en el partido judicial de Valdeorras, con la propiedad y usos que la son inherentes, desde el primero de Julio del corriente año; las personas interesadas en su arriendo pueden avisarse en Ponferrada con D. Juan Rodriguez de Cela, uno de los conductos en dicho artefacto, quien manifestará las condiciones y demás circunstancias que los licitadores desean indagar.

Se sacan á pública subasta los productos de carbon, maderas, cortezas y leñas de la corta por el pie de 1.006 encinas, y de la porada de 4.088 encinas señaladas en la dehesa de Mosteruelo, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna, en término de Benavente, la cual tendrá lugar en esta oficina Administracion el dia 29 del corriente mes de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que en la misma estará manifiesto, siendo las principales que han de abonarse á la casa de S. E. dos reales por arroba de carbon y la mitad del valor de todos los demás productos. Benavente 13 de Marzo de 1865.—Zeasoa Alonso Rodriguez.

Se halla vacante la plaza de pianista del Casino Leonés, dotada con tres mil reales anuales. Los que aspiren á ella, presentarán las solicitudes en la Secretaria de dicha Sociedad en el término de 15 dias, desde esta fecha, y en la misma se pueden enterar de las obligaciones á que se comprometen. Leon 14 de Marzo de 1865.—P. A. de la J. D., Coyo Balbuena Lopez, Secretario.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de La Barra, en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abreu, arreglándose á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le ordena, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay también procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser piedra francesa, en vez de tener como todas las demás, una gruesa capa de yeso.